



Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia.
Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 25 de enero de 2022.

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00384-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN PALMA CORONADO – C.C. 3.756.988
DEMANDADO:	SABAS SABINO SANCHEZ FUENTES – C.C. 78.038.817 YARA STEFANY ESTRADA TRIVIÑO – C.C. 1.043.014.164

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que el título ejecutivo corresponde a un contrato de arrendamiento, en el cual según el hecho No 4: manifiesta: "(...) que desde el término de ejecución y disfrute del contrato, dejaron gastos y daños al inmueble, desde el 08 de enero del 2021 un mes de arriendo y desde el 08 de febrero hasta el 26 de febrero de 2021, para un total de [\$999,999] y en el hecho quinto, indica que dejaron daños por la suma de \$ 735.500.00."

En cuanto a las pretensiones indica que por cánones son la suma de \$ 1.000.000., cuando el canon mensual se pactó en la suma de \$ 625.000, no se indica si el millón de pesos corresponde a una mes, dos o menos etc, y por daños la suma de \$ 735.500, correspondientes a los daños, lo cual no es acumulable porque estamos dentro de un proceso ejecutivo y no verbal para reconocimiento de daños causados. Por lo que es necesario que se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, tal como lo consagra el art. 82-5 del CGP

Por todo lo anterior, este despacho declarará inadmisibles la presente y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por el señor JOSE DEL CARMEN PALMA CORONADO, en contra del (la) señor (a) SABAS SABINO SANCHEZ FUENTES y YARA STEFANY ESTRADA TRIVIÑO por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**
Sabanalarga, 26 de Noviembre de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 00

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario



H.F.

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b76618f1c0c020a5662ceb2a6654890377ffd53b2421a5d6f2cf7ca251f678**
Documento generado en 27/01/2022 08:13:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>